

## **Res. N°507/91 INAM**

BUENOS AIRES, 19 de Junio de 1991.

**VISTO** la necesidad de contar con asesoramiento técnico y actuarial al fin de que este Instituto pueda efectuar la evaluación general de los sistemas de Fondos Suplementarios de Jubilaciones, en sus distintas modalidades y denominaciones; dictar las normas de aplicación pertinentes; concretar estudios adicionales y posteriores, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el sustento técnico-actuarial de estos sistemas resultan de fundamental importancia para preservar la credibilidad, transparencia, seriedad, y el normal funcionamiento que deben observar las Entidades Mutuales.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Nros. 595/90 (Artículo 2º y artículo 3º inciso d) y 596/90 (Artículo 4º y, resulta necesario conformar el cuerpo que lleve a cabo tales funciones.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por las leyes Nros. 19.331 y 20.321 y de Decreto N° 556/90 del Poder Ejecutivo Nacional, y lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 10 de Abril de 1991 (Acta N°22)

### **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Créase la Comisión Asesor Ad- hoc Técnica-Actuarial prevista en las Resoluciones Nros. 595/90 y 596/96, integrado por actuarios y/o técnicos designados por el INAM.

**ARTICULO 2º .-** Asignase a la Comisión aludida en el Artículo 10 las siguientes funciones:

- a) Servir de apoyo y elemento de consulta al Instituto, en temas concernientes a Sistemas de Fondos suplementarios de Jubilaciones, en sus distintas modalidades y denominaciones.
- b) Proponer los requerimientos de información que este Instituto demande de las Entidades Mutuales, con la periodicidad que le sea requerida.
- c) Realizar las evaluaciones técnicas que el Directorio del INAM a través de la Presidencia lo requiera.
- d) Emitir opinión técnica, tendiente a generar Resoluciones destinadas o perfeccionar la normativa existente.
- e) Aconsejar a este Instituto el dictado de normas técnicas que permitan unificar la información contable-actuarial, a fin de facilitar una mejor fiscalización.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y cumplido archívese.